



RESOLUCIÓN 365
EXENTA N°

SANTIAGO, 26 MAR 2007

VISTOS:

1.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- La Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

3.- El artículo 58° de la Ley N° 8.569, de 1946, Estatuto Orgánico de la ex Caja Bancaria de Pensiones, que establece la formación y finalidad del "Fondo de Ayudas", de la ex Caja Bancaria de Pensiones y el Reglamento para la aplicación de dicha normativa.

4.- El D.S. N° 124, de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 1° de marzo de 1990, mediante el cual se fusiona en el Instituto de Normalización Previsional, a la Caja Bancaria de Pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, de la Ley N° 18.689.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución CGR N°55, de 1992.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Reglamento para la Aplicación del Artículo 58°, de la Ley N° 8.569, sobre el FONDO DE AYUDA de la ex Caja Bancaria de Pensiones, en su artículo 7°, establece la obligación de fijar la Pauta de Evaluación Socio Económica, para el otorgamiento del Beneficio de Ayuda, que debe regir desde el día 1° de abril del año respectivo, hasta el 31 de marzo del año siguiente, la que debe ser elevada en consulta a la Superintendencia de Seguridad Social, en el mes de marzo de cada año calendario.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 100 de 18 de mayo de 1993 y por el Oficio Ordinario N° 05272, de 28 de mayo de 1993, la Superintendencia de Seguridad Social aprobó el Instructivo para la Administración del Fondo de Ayudas, artículo 58°, de la Ley N° 8.569 de la ex Caja Bancaria de Pensiones.

001

INP



3.- Que, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social, mediante Oficio Ordinario N° 3582, de 26 de abril de 1990, las cifras resultantes del rubro “Ingreso per Cápita”, de la Pauta de Evaluación Socio-Económica, adjunta a la presente Resolución, se han redondeado a la centena próxima superior, luego de aplicado el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, correspondiente al año 2006.

4.- Que, por Resolución Exenta N° 388, de 28 de marzo de 2006, esta Dirección Nacional fijó la Pauta de Evaluación Socio-Económica para los beneficios de ayudas que se concedan durante el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007, con cargo al Fondo de Ayudas, Artículo 58° Ley N° 8.569, de la ex Caja Bancaria de Pensiones, la cual fue aprobada por Oficio Ordinario N° 015560 del 04 de abril de 2006 de la Superintendencia de Seguridad Social.

5.- Que, la variación del Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, para el año 2006, fue de 2.6%

6.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 110, de 07 de marzo de 2007, el Jefe del Departamento de Finanzas, remite actualización de la Pauta de Evaluación Socio-Económica y el Informe de proyección financiera del Fondo de Ayuda, que debe regir durante el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2007 y 31 de marzo de 2008, documento que forma parte del presente instrumento.

RESUELVO:

1.- **Aplíquese**, a partir del 1° de abril de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008, la Pauta de Evaluación Socio-Económica, para la concesión del beneficio de ayudas que se otorguen con cargo al FONDO DE AYUDAS, contemplado en el artículo 58°, de la Ley N° 8.569, de la ex Caja Bancaria de Pensiones, que consta de tres fojas y que forma parte integrante del presente instrumento.

2.- Se deja expresa constancia que se otorgarán **ayudas de carácter permanente**, en las siguientes circunstancias:

2-1 **Tratamientos Permanentes de Hemodiálisis** – Imponentes o cargas familiares que están sometidos a estos tratamientos.

2.2. **Rehabilitación de hijos limitados mentales** - En hogares especializados.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl

365



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

2.3. **Tratamientos por afección de cáncer** – Exámenes especializados y otros controles.

2.4. **Hogares de Ancianos/ Casas de Reposo.** – Pensionados que anteriormente permanecían en el Hogar de Ancianos que la ex Caja Bancaria poseía en la calle San Damián N° 450.

3.- Déjase establecido que forma parte integrante de la presente Resolución, el Oficio Ordinario N° 110 del 07 de marzo de 2007, del Departamento Finanzas, singularizado en el Considerando N° 6.

4.- Elévese en consulta a la Superintendencia de Seguridad Social, para su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7°, del Reglamento para la Aplicación del Fondo de Ayudas, contemplado en el artículo 58°, de la Ley N° 8.569.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Finanzas, Administración, Operaciones, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de Personas, Planificación y Sucursales, quien deberá comunicar el presente instrumento a las Direcciones Regionales, quienes a su vez deberán comunicarlo a las Sucursales y Centros de Atención de su dependencia; a los Subdepartamentos Contabilidad y Presupuesto; a las Divisiones Comunicaciones y Auditoría y Control. A la Asociación Nacional de Pensionados Bancarios. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

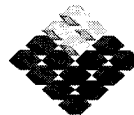


RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

[Handwritten signatures]
MVEW/ MSL/ HMJ/hmj
Fondo Ayudas 2007-2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
OFICINA DE PARTES
2 y MAR 2007
ACTAS ACUERDO RESOLUCIONES
PLAZO 5 DIAS

INP



**PAUTA DE EVALUACIÓN SOCIO ECONÓMICA
FONDO DE AYUDAS, ARTÍCULO 58º, LEY Nº8569
Ex Caja Bancaria de Pensiones**

I. GRUPO FAMILIAR

PERÍODO: 1º de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008, para lo cual se debe aplicar al Fondo de Ayudas, la variación del I.P.C. determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para el año 2006, que corresponde a 2.6%.

1. TRAMO DE EDAD

	PUNTOS
• Hasta 40 años	30
• 41 años a 50 años	60
• 51 años a 60 años	90
• 61 años a 70 años	120
• 71 años a 80 o más años	150

2. INGRESO PER CÁPITA (cada cifra obtenida se redondea a la centena superior más próxima)

MONTOS DE INGRESOS EN PESOS (\$)	PUNTOS
hasta 23.900	250
• De 23.901 hasta 46.500	230
• De 46.501 hasta 91.400	200
• De 91.401 hasta 181.900	150
• De 181.901 hasta 339.300	100
• De 339.301 hasta 452.500	50
• De 452.501 o más.	0

3. NÚMERO DE INTEGRANTES

NÚMERO	PUNTOS
1	25
2	50
3	75
4	100
5	125
6	150
7	175



II - VIVIENDA

1. TENENCIA

CALIDAD DE:	PUNTOS
• Propietario de más de una vivienda	0
• Vivienda propia cancelada	25
• Vivienda propia con deuda	40
• Usufructuario	55
• Arriendo casa	70
• Arriendo pieza	85
• Allegado	100

La ponderación de 55 puntos se refiere al usufructuario sin capacidad económica para comprar una vivienda o que carece de ingresos que le permitan su arriendo.

2. TIPO / CALIDAD

TIPO / CALIDAD DE VIVIENDA	PUNTOS
• Más de 140 m ² , buen estado	0
• Vivienda sólida hasta 140 m ² , buen estado	20
• Vivienda sólida hasta 140 m ² , mal estado	40
• Vivienda sólida hasta 70 m ²	60
• Población económica	80
• Mejora, Cité	100

III CAUSAS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD

CAUSAS	PUNTOS
• Accidentes graves y/o enfermedades irrecuperables	200
• Siniestros y catástrofes	150
• Otras enfermedades	100
• Otros imponderables	50

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

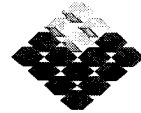
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl

365



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

IV PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL MONTO DEL GASTO EN QUE SE HA INCURRIDO DESDE LA FECHA DE LA ÚLTIMA SOLICITUD EN RELACIÓN CON LA RENTA DEL GRUPO FAMILIAR

• De 0,0 a 1,0 veces	30%
• De 1,1 a 1,4 veces la renta	40%
• De 1,5 a 3,4 veces la renta	50%
• De 3,5 a 5,4 veces la renta	60%
• De 5,5 a 7,4 veces la renta	70%
• De 7,5 a 9,4 veces la renta	80%
• De 9,5 o más veces la renta	85%

Tope Máximo de Ayuda Permanente: 85% del último gasto en que se ha incurrido.

Tope Máximo de Ayuda Transitoria: 70% del último gasto en que se ha incurrido.

V. TOPE MÁXIMO DE AYUDAS CONCEDIDAS EN UN MISMO AÑO TRATÁNDOSE DE DOS O MAS AYUDAS.

- En primer término deberá calcularse el porcentaje de ayuda que resulte de considerar el gasto total incurrido hasta la fecha de la última solicitud pagada.
- Al monto del beneficio que se obtenga se le deducirá el o los valores de las ayudas anteriores concedidas al petionario.

006

INP